

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad, el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

Don T. G. Clabburn, Director de la Sociedad de Autobuses de Madrid, solicita del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio de conducción de viajeros entre Madrid y el Aerodromo de Cuatro Vientos, con el itinerario y tarifa de precios siguiente:

- Cibeles-Sol, 0'10.
- Idem-plaza de Santa Cruz, 0'15.
- Idem-puente de Segovia, 0'20.
- Idem-Puerta del Angel, 0'30.
- Plaza de Santa Cruz-Puerta del Angel, 0'20.
- Puerta del Angel Casa de Claro, 0'25.
- Puerta del Angel-Campamento, 0'40.
- Casa de Claro-Campamento, 0'20.
- Campamento-Cuatro Vientos, 0'10.
- Cibeles-Cuatro Vientos, 0'30.
- Idem-Campamento, 0'70.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provin-

cia, plaza de la Independencia, número 8, las que podrán entregarse en los días laborables y horas de las once a las trece.

Madrid, 9 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(D.—30)

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 24 de diciembre último, ha acordado anunciar concurso público para arrendar la explotación, conservación y entretenimiento de los evacuorios subterráneos que en la actualidad existen en Madrid y el quiosco de la Zona de Recreos del Retiro, con sujeción a las siguientes bases:

FACULTATIVAS

a) Serán objeto de arrendamiento los dos evacuorios subterráneos situados en la Puerta del Sol y el de igual clase que existe en el Paseo del Prado, así como el quiosco emplazado en la Zona de Recreos del Retiro.

b) Dichos evacuorios y quiosco, con todo el material que en ellos existe, anejo a la prestación del servicio, pasarán a poder y estarán bajo la custodia del arrendatario, haciéndole entrega en el estado en que se encuentren al día siguiente de haberse formalizado la correspondiente escritura de adjudicación del concurso, a cuyo efecto se hará una inspección y recuento de todo el material, extendiendo un acta en la que se especifique el estado de conservación de los elementos constructivos, material sanitario y mobiliario que ha de pasar a poder del adjudicatario, cuyo material revertirá al Excmo. Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, una vez transcurrido el plazo fijado para el contrato.

c) El concesionario queda obligado a efectuar las obras de conservación en todos los evacuorios y quiosco que son objeto del arrendamiento,

tanto en los elementos constructivos como en lo referente a pintura, decoración, cristalería, mobiliario, dotación de agua, etc., a la sustitución de aparatos hasta dejarlos en condiciones de funcionamiento y limpieza aceptables.

d) Será de cuenta del concesionario el suministro de agua, luz, calefacción y material necesario para todos los servicios, a cuyo efecto, antes de firmarse el acta de entrega a que hace referencia la base b), presentará los contratos que tenga estipulados con las Compañías de Electricidad, del Gas y del Canal de Isabel II.

e) El servicio público de los evacuorios durará; como mínimo desde las seis de la mañana hasta la una de la madrugada, durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, y desde las seis de la mañana hasta la misma hora de la madrugada, durante los meses restantes.

Uno de los evacuorios de la Puerta del Sol permanecerá abierto al público constantemente.

El quiosco situado en la zona de espectáculos del Parque de Madrid estará abierto las mismas horas que éste, salvo las temporadas de actuación en dicha zona, que no se cerrará hasta que finalicen los espectáculos.

f) El concesionario no podrá introducir variación alguna en los emplazamientos, distribución, forma de los servicios, decoración, etc., sin obtener previamente la necesaria autorización del Ayuntamiento, de quien habrá de solicitar cuantas modificaciones estime convenientes introducir, acompañando a la instancia el correspondiente plano y Memoria descriptiva.

g) Las modificaciones que se lleven a efecto con arreglo a lo que determina la base precedente serán de cuenta del concesionario, el cual no podrá hacer reclamación alguna por el mal estado en que pudieran encontrarse los materiales y efectos, teniendo la obligación de reponerlos a su costa

hasta dejar el evacuorio o quiosco completamente terminado y en disposición de prestar servicio, previa recepción y aceptación del Ayuntamiento.

h) Bajo ningún pretexto podrá el concesionario tener cerrado al servicio público ninguno de los evacuorios, y sólo en el caso de inutilización u obras que impidan la prestación del mismo, y previa autorización de la Alcaldía presidencia, podrá cerrarse alguno de ellos para su reparación completa el tiempo indispensable, a juicio de la Inspección técnica municipal.

i) Todos los materiales que hayan de emplearse en las reparaciones serán de primera calidad y siempre precederá a su empleo el reconocimiento y autorización de la Inspección municipal.

j) El concesionario ejecutará en el plazo máximo de cuatro meses las reparaciones que sean necesarias, a juicio de la Inspección técnica municipal, y que se consignarán en el acta de entrega.

k) Para atender al servicio y custodia de los evacuorios subterráneos habrá, por lo menos, en cada uno de ellos, dos hombres encargados del servicio interior. Estos empleados irán de uniforme, compuesto de pantalón de paño azul y americana blanca con botón plateado y gorra de las llamadas de plato con funda blanca y el escudo de Madrid en metal blanco y un número que sirva de indicación al público en el caso de reclamación por faltas en el servicio o de respeto al mismo.

El quiosco del Retiro podrá estar a cargo de una mujer, la cual tendrá a su cargo la limpieza de todos los servicios, dependencias del quiosco y el barrido de una zona mínima de dos metros alrededor del mismo.

La Alcaldía podrá obligar al contratista a que despida a cualquiera de sus empleados que por faltas en el servicio o mal comportamiento se haga acreedor a esta medida.

Los dependientes encargados del servicio de evacuatorios deberán tener de veinticinco a cincuenta años, ser vecinos de Madrid y acreditar buena conducta.

l) El concesionario deberá presentar antes de dar principio a la prestación del servicio, el contrato de trabajo que haya celebrado con sus dependientes; asimismo deberá presentar la póliza del seguro de incendios y explosiones de los evacuatorios y del quiosco.

ll) Las faltas que se observen, tanto en el personal como por deficiencias en la forma de prestar los servicios, en el aseo, limpieza, etc., serán castigadas con multas de 50 pesetas la primera vez y 100 la segunda, llegando a la rescisión del contrato si a la tercera multa impuesta, que podrá alcanzar a la cifra de 250 pesetas, no hubiese cumplido el concesionario la orden que se le haya comunicado por escrito con motivo de faltas cometidas o incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.

m) En la conservación de los evacuatorios que debe realizar el concesionario, se comprende la edificación interior y exterior, así como los desagües hasta la acometida a la alcantarilla oficial y los correspondientes a conducciones de agua, luz y gas, desde el punto en que pasan a ser propiedad del Municipio.

Se estimarán para los efectos de esta condición, como formando parte de la edificación, los aparatos de toda clase inherentes a la prestación de los distintos servicios, aunque por su condición peculiar pudieran afectar la calidad de muebles, incluyéndose asimismo las barandillas y columnas para el alumbrado situadas exteriormente en la zona indicada, si bien quedan excluidos los aparatos de luz de estas últimas, por estar afectos al servicio del alumbrado público.

n) El concesionario será responsable de los accidentes que con motivo de la explotación en los servicios contratados sufra el personal afecto a los mismos.

ñ) El Ayuntamiento ejercerá una inspección tan escrupulosa como la estime oportuno, con el fin de asegurar de manera eficaz el cumplimiento estricto del contrato que en su día ha de legalizar el arriendo. Esta inspección será delegada en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, quien la ejercerá por los medios de que dispone.

o) Los locales de los evacuatorios se desinfectarán semanalmente por dependientes del Laboratorio municipal. Si por razones de higiene pública o con motivo de epidemias declaradas oficialmente, la Superioridad estimase conveniente realizar la desinfección con mayor frecuencia, la contrata acatará las disposiciones que se dicten al efecto.

p) También queda obligado a no poner en uso ropas de ninguna clase sin que previamente hayan sido desinfectadas.

q) El concesionario podrá ampliar los servicios de los evacuatorios con los de cuartos de aseo para señoras y caballeros, limpiabotas, peluquería, escritorio continental, depositaría de pequeños objetos, teléfono, baño, anuncios en paramentos y cualesquiera otros de interés general, en la inteligencia de que este acrecentamiento de servicios no podrá hacerse a expensas del terreno que en la actualidad ocupan los servicios gratuitos, los cuales continuarán con el arriendo en toda su integridad. Para esta ampliación de servicios deberá presentar el concesionario los correspondientes planos y Memoria y obtener la competente autorización del Ayuntamiento, caso de que no formase parte integrante de su proposición en la que, en todo caso, deberá consignar las ampliaciones que se halla dispuesto a efectuar o si ha de limitarse a la explotación de los servicios actuales.

r) Para los efectos de la explotación se considerarán como servicios de utilización gratuita los de urinarios, lavabos afectos a este servicio y dos W. C., por lo menos, en los evacuatorios subterráneos.

s) El concesionario sólo podrá percibir del público, sin excepción de persona alguna, una tasa por utilización personal única de los W. C. y lavabos de pago, en la siguiente forma:

I. Por un servicio de W. C. y bidet, con su correspondiente dotación de agua fría, papel higiénico y toalla, 0,15 pesetas.

II. Por un servicio de W. C. sin bidet, con papel higiénico, 0,10 pesetas.

III. Por un servicio de lavabo con su correspondiente dotación de agua fría y ropa limpia, 0,05 pesetas.

No obstante la precedente tarifa, el concesionario podrá establecer dotación de agua caliente en ambos servicios con un sobrepago en cada uno de 0,05 pesetas, pero sin que dejen de subsistir los anteriores servicios.

t) El plazo de duración del contrato será de quince años a contar de la fecha de entrega del servicio.

ú) Para los efectos del pago de derechos reales y para la constitución del depósito que ha de servir de fianza, se fija como valor de la concesión el de 250.000 pesetas.

v) Los concursantes deberán acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma.

x) El concurso se anunciará a tipo libre, pudiendo los concursantes formular, con referencia a este extremo, cuantas proposiciones estimen convenientes.

y) Hecha la adjudicación, el concesionario consignará, en concepto de fianza definitiva a responder del cum-

plimiento del contrato, la cantidad que por tal concepto ofrezca en su proposición, la cual le será devuelta a la terminación de aquél, si no estuviere afecta a ninguna responsabilidad.

z) El concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure la contrata del pago de licencias, arbitrios e impuestos municipales que afecten a la concesión.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de depósito provisional de los sellos municipales especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es de libre oferta por parte de los concursantes, quedando fijado en aquél en que se haga la adjudicación.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad que en calidad de tal ofrezca en su proposición, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10.º Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, e desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 30 de octubre de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 24 de noviembre último, ha acordado anunciar concurso público para contratar el arriendo de los quioscos-retretes existentes en esta capital, con sujeción a las siguientes bases:

FACULTATIVAS

a) Serán objeto del arrendamiento el uso y explotación de los once quioscos-retretes instalados en las siguientes vías públicas: Plaza de Isabel II, Plaza de Pontejos, Paseo de Recoletos, Plaza del Carmen, Plaza del Rey, Plaza de las Salesas, Parque de Madrid, Salón del Prado, Plaza de Santo Domingo, Plaza del Progreso y Plaza del Príncipe Alfonso.

b) El arrendamiento se hará por término de diez años que empezarán a contarse desde el día siguiente al del otorgamiento de la correspondiente escritura de adjudicación del concurso.

c) Si por razones de estética, de salubridad o de utilidad pública el Ayuntamiento acordara la supresión de alguno de los quioscos-retretes determinados en la base a), el concesionario no tendrá derecho a otra compensación que la que en relación con este extremo consigne en su proposición, entendiéndose, en otro caso, que renuncia a toda indemnización por tal concepto.

d) Para los efectos de esta concesión se fija en 80.000 pesetas el valor de los once quioscos-retretes que han de ser objeto de la explotación.

e) Para tomar parte en el concurso deberán los concursantes presentar un resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma.

f) El concurso se anunciará a tipo libre, pudiendo los concursantes formular, con referencia a este extremo, cuantas proposiciones estimen convenientes.

g) Los concursantes fijarán en sus proposiciones la cantidad que se hallan dispuestos a consignar en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato.

h) El concesionario quedará exento, por todo el tiempo que dure l

concesión, del pago de licencias, arbitrios o impuestos municipales, a excepción del que devenguen por razón de timbre los anuncios que se expongan al público en los quioscos-retretes.

i) El concesionario queda obligado a efectuar las obras de conservación que sean necesarias durante la concesión, tanto en los elementos constructivos como en lo referente a pintura, decoración, cristalería, etc., obligándose asimismo a que los aparatos estén siempre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza y a sustituir lo que a tal fin sea necesario.

j) Será de cuenta del concesionario el suministro de luz y material necesarios para todos los servicios.

k) También será de su cuenta el suministro de agua.

l) El servicio público de quioscos-retretes funcionará, por lo menos, desde las siete de la mañana hasta la una de la madrugada durante los meses de octubre a marzo, y desde las seis de la mañana hasta la misma hora de la madrugada durante los demás meses.

ll) Bajo ningún motivo ni pretexto podrá el concesionario tener cerrado ningún quiosco-retrete, quien para efectuar en los mismos las debidas reparaciones, necesitará el previo permiso de la Autoridad municipal, fijando oportunamente el tiempo que a dicho efecto necesite.

m) Para atender al servicio y custodia de los quioscos, el concesionario tendrá en cada uno de ellos un hombre o mujer que no sea menor de veinte años de edad, y que permanezca constantemente en el local, mientras éste se encuentre abierto a disposición del público. Este empleado tendrá a su cargo la limpieza de todos los servicios, dependencias del quiosco y el barrido de una zona mínima de dos metros alrededor de los mismos. La Alcaldía Presidencia podrá obligar al concesionario a que despida a sus empleados que, por faltas en el servicio o mal comportamiento, se haga acreedor a esta medida.

n) Las faltas observadas en la explotación, tanto por el personal como por deficiencias en la forma de prestar los servicios, falta de aseo, etc., etc., serán castigadas con multas de 50 pesetas la primera vez y 100 la segunda, llegando a la rescisión del contrato si a la tercera multa impuesta no hubiese cumplido la orden que se le haya comunicado por escrito con motivo de faltas cometidas o incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.

o) El concesionario sólo podrá percibir del público, sin excepción de persona alguna, una tasa por utilización personal única de los W. C. y lavabos, consistente en 0'10 pesetas para los departamentos que hagan solamente el primer servicio, y de 0'15 pesetas para los que tengan los dos servicios. El concesionario se obliga a entregar los quioscos al terminar el contrato en perfecto estado de conservación, siendo

de su cuenta, en otro caso, las reparaciones que fuesen necesario efectuar.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañados del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de depósito provisional y de los sellos municipales especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprenden el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.ª El precio de este concurso es de libre propuesta, quedando fijado por aquel en que se haga la adjudicación.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad que por tal concepto haya fijado en su propuesta, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que no hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 30 de octubre de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—233)

SAN FERNANDO DE HENARES

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico de la Beneficencia Municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres, más el Cuartel de la Guardia civil; unida a esta titular corre la de Coslada, el cual tiene asignadas 500 pesetas, y dista dos kilómetros de este pueblo; el facultativo podrá contratar libremente con los vecinos pudientes. El pueblo dista 15 kilómetros de Madrid, con estación del ferrocarril en la línea de Madrid a Zaragoza.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía en el término de treinta días, pasado dicho plazo se procederá a efectuar el nombramiento, debiendo tener en cuenta que éste no recaerá sobre individuo que no pertenezca al Cuerpo de Médicos Titulares.

San Fernando de Henares, 1.º de marzo de 1923.

El Alcalde,
Balbino Pérez.

(Núm. 760) (O.—34)

FUENCARRAL

Don Pedro Argüi González, Alcalde constitucional de esta villa de Fuencarral,

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 4 de marzo próximo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Alejandro Téllez de Meneles, núm. 5 del sorteo, natural de esta villa, de veinte años, hijo de Eustaquia, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Fuencarral, a 18 de febrero de 1923.

El Alcalde,
Pedro Argüi.

(Núm. 602) (B.—290)

ROZAS DE PUERTO REAL

El día 25 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta, por todo el año de 1923 a 1924, del arbitrio municipal de pesas y medidas, carnes frescas y saladas y bebidas, bajo el tipo de 1.250

pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real, a 10 de marzo de 1923.

El Alcalde,
Matías Arranz.

(Núm. 794) (E.—227)

ALCALA DE HENARES

Hasta las doce del día 24 del corriente se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento proposiciones en pliego cerrado, para el arriendo, por concurso, del edificio destinado a quemadero de animales muertos, bajo el pliego de condiciones y modelo que se halla de manifiesto en la misma.

Alcalá de Henares, 10 de marzo de 1923.

El Alcalde,
José M. Salinas.

(Núm. 795) (E.—226)

NUEVO BAZTAN

La subasta de pesas y medidas y puestos públicos de este término municipal para 1923 a 1924, tendrá lugar el día 20 del actual, de once a doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 1.450 pesetas; si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda y última el día 30 del mismo, y a la misma hora y condiciones que la anterior.

Nuevo Baztán, 9 de marzo de 1923.

El Alcalde accidental,
Evaristo García.

(Núm. 788) (E.—224)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año económico de 1923 a 1924 y bajo el tipo de 300 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

Pelayos de la Presa, a 9 de marzo de 1923.

El Alcalde,
Catalino Medina.

(Núm. 791) (E.—225)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario a instancia de D. Agustín de Vega y Santos con la razón social «Rico y Compañía» sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles, géneros y efectos, que constan embargados en el referido juicio y se hallan depositados

en poder de D. Anastasio Díaz Palacios, con domicilio en la calle de Cabestreros, número diez y siete, piso segundo izquierda, y están tasados en la cantidad de trece mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos:

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día cuatro de abril próximo, y hora de las diez y media de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las tres partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos veintitrés.—Joaquín Díaz Cañabate. — El Secretario, P. S., Máximo López Rodríguez.

Es copia,
P. S.

Máximo López Rodríguez.
(A.—249)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de marzo de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 26 del mismo mes, a las doce, para la subasta de las obras de construcción de una sala de operaciones en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, por la cantidad de 205.528'70 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de..., el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 21 de marzo (horas diez a catorce).

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6 200 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se

procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de tres meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en un mes.

Octava. Las obras se obonarán por certificaciones en una sola vez en la forma que determinen las condiciones del proyecto.—Madrid, 13 de marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja del... por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

El Subsecretario,

Anguita.

(E.—236)

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de abril próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio:

Harina de flor.
Cebada.
Avena.
Habas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Sal.
Grasa consistente.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Leña gruesa.
Esparto.
Jabón.
Petróleo.
Carbonato de sosa.
Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto o estar en él represen-

tados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta como garantía provisional reglamentaria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 9 de marzo de 1923.

El Presidente del Tribunal,
Bernardo Juan Burriel.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en

los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..., clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de.... (en tal plaza).

..... de..... de.....
(Firma y rúbrica del proponente).
(Núm. 806) (E.—219)

Unión Eléctrica Madrileña

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago de quince pesetas a cada acción, o sea el tres por ciento a cuenta de los beneficios del año mil novecientos veintidós.

Dicho dividendo se satisfará, con deducción de impuestos, a partir de primero de abril próximo, contra cupón número diez y siete: en Madrid, Oficinas de la Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco y Banco Urquijo; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en San Sebastián, Banco Urquijo Guipuzcoano, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, diez y siete de marzo de mil novecientos veintitrés.

Valentín Ruiz Senén,
Consejero y Director Gerente.
(A.—248)

Eléctrica Castellana (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y a tenor de lo que dispone el artículo setecientos de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día cinco del próximo abril, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de la Montera, cincuenta y cuatro, segundo derecha, a los efectos siguientes:

Primero. Examen y aprobación, si procede, del Balance anual, de la gestión del Consejo y de la distribución definitiva de beneficios.

Segundo. Aumento del número de Consejeros y su nombramiento.

Se recuerda a los señores Accionistas los artículos diez y seis y diez y siete de los Estatutos.

Madrid, diez y siete de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Consejero y Director gerente,
Cristóbal Colón.
(A.—247)

EDITORES

Este BOLETIN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.